CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que la notificación por aviso practicada por la parte demandante, según lo dicho en la certificación emitida por la empresa de correo, fue recibida por el ejecutado el día 30 de julio de 2020. Que así las cosas, el término para que el demandado pagara expiró el día 13 de agosto de 2020; y el término para que dicha parte formulara excepciones ha vencido el día 21 de agosto de 2020. Pasa a Despacho de la señora Jueza para que provea lo pertinente hoy 09 de abril de 2021.

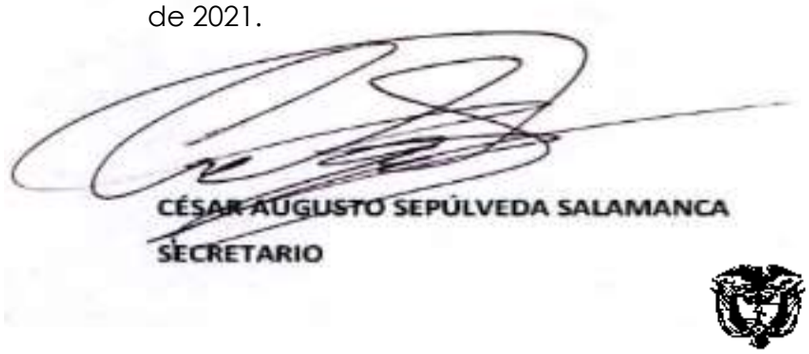

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Asunto	: Auto Ordena Seguir Adelante La Ejecución y remitir link
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Bancompartir S.A.
Demandado	: Héctor Jairo Patiño Osorio
Radicado	: 2020-00026-00

Nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Como se ha indicado en la constancia secretarial que antecede, el demandado ha sido notificado por aviso del auto que libró mandamiento de pago en su contra, sin que pagara o formulara excepciones que considerare tener a su favor.

Ahora bien, el artículo 440 del C. G. del Proceso, en su parte pertinente dispone del siguiente tenor:

> *" (…)*
> *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (…)."*

En éste orden de cosas y con fundamento en lo dispuesto por el artículo anotado en precedencia, ésta cédula judicial dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y además decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en contra de Héctor Jairo Patiño Osorio.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS al extremo ejecutado de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de $468.000.oo.

QUINTO: REMITIR por el Centro de Servicios Judiciales, al apoderado de la parte demandante, al correo electrónico: enviosypresentaciones@staffjuridico.com.co el link que le permita revisar el expediente digital

NOTIFÍQUESE,

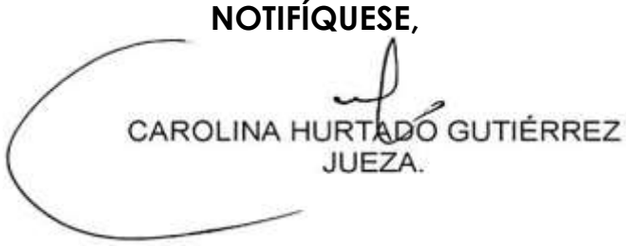

LTMM.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO.59** DEL 12 DE ABRIL DE 2021

CÉSAR AUGUSTO SEPULVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9db61f9f013da9bc10f91dbe24569bc58b9cdcf9405f0684e689e316dcac4e12
Documento generado en 08/04/2021 04:43:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica